

2 Ej. 250



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

La Participación de Utilidades de los
Trabajadores Asalariados como
un Derecho Social.

T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
Francisco Flores Rosas



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS COMO UN DERECHO SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO.-

- 1.- Concepto y Naturaleza Jurídica de la Participación de Utilidades.
- 2.- Antecedentes Históricos en: Francia, Gran Bretaña, Italia, Alemania y Estados Unidos.
- 3.- Antecedentes Históricos en México.
 - A).- Congreso Constituyente de 1856-1857.
 - B).- Congreso Constituyente de 1916-1917.
 - C).- Ley Federal del Trabajo de 1931.

CAPITULO SEGUNDO.-

- 1.- Diversas Formas de Participación:
 - A).- Voluntaria.
 - B).- Obligatoria.
 - C).- Individual.
 - D).- Colectiva.
- 2.- Ventajas de la Participación Obligatoria.
- 3.- Ventajas para las Empresas del Sistema Obligatorio.

CAPITULO TERCERO.-

- 1.- Bases Legales para establecer la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- 2.- Bases Legales para determinar las Utilidades de las Empresas.
- 3.- Algunas maneras Empresariales para eludir la Obligación del Reparto de Utilidades.

CAPITULO CUARTO.-

- 1.- Resoluciones Dictadas por la Comisión Nacional sobre Participación de Utilidades de Diciembre 12 de 1963.
- 2.- Resoluciones Dictadas por la Comisión Nacional sobre Participación de Utilidades de Octubre 14 de 1974.

CONCLUSIONES.**BIBLIOGRAFIA.**

CAPITULO PRIMERO

- 1.- Concepto y Naturaleza Jurídica de la Participación de Utilidades.
- 2.- Antecedentes Históricos en: Francia, Gran Bretaña, Italia, Alemania y Estados Unidos.
- 3.- Antecedentes Históricos en México:
 - A).- Congreso Constituyente de 1856-1857.
 - B).- Congreso Constituyente de 1916-1917.
 - C).- Ley Federal del Trabajo de 1931.

C O N C E P T O .

Los vocablos utilidad y beneficio son sinónimos, lo cual se desprende de las definiciones - que a continuación se transcriben.

Don Joaquín Escriche nos dice: "Beneficio - es el bien que se hace o se recibe. La utilidad - o provecho que se saca de alguna cosa. "La palabra utilidad la define este mismo autor diciendo: "Es- lo que trae o produce provecho, comodidad fruto o interés. (1)

Consultando a otro autor, encontramos que:- "Beneficio proviene del latín-beneficium- que significa bien otorgado o recibido, utilidad, provecho, mejora favor, gracia". Ahora bien nuestro referido autor define la palabra utilidad, diciendo que- "Deriva del Latín utilitas- calidad de útil, provecho, fruto, interés que se obtiene de alguna cosa. (2)

Cabe hacer la aclaración de que en virtud - de lo dicho inicialmente, a lo largo del desarrollo de este trabajo se emplearán indistintamente - ambos términos. Nos encontramos con que el concepto de beneficio se puede definir en el sentido teó- rico y en el sentido legal, dentro de su aspecto -

Citas Bibliográficas.

- 1.- Escriche Don Joaquín. Diccionario de Legisla- ción y Jurisprudencia Madrid 1880, págs. 290 y 630.
- 2.- Sopena Ramón, Diccionario Ilustrado de la Len- gua Española, Barcelona 1930, Editor Ramón So- pena.

teórico expondremos definiciones de diversos autores y la que nos da la Comisión Nacional para el Reparto de las Utilidades.

Narasimhan sostiene que: "Se entenderá por participación en los beneficios todo procedimiento que asigne a la totalidad o a la mayoría de los trabajadores fijos, además del salario o sueldo normal, una retribución especial cuyo pago puede ser directo o definido y cuya cuantía depende de la prosperidad de la empresa".

Alfonso Melo Guzmán, define la palabra beneficio diciendo: "En términos generales y refiriéndose a una operación cualquiera, se llama beneficio al excedente de los ingresos que produce una empresa sobre los gastos que se realizaron".

Dentro de la materia laboral se puede definir al beneficio como: Ganancia pecuniaria o ganancia material, que añade algo al patrimonio de los trabajadores".

Los conceptos de Salario y Utilidades los encontramos definidos por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades de la siguiente manera:

"El salario es la cantidad que debe pagarse invariablemente al trabajador, a cambio de su actividad".

La participación de las utilidades, es el derecho que le corresponde al trabajador a participar en los beneficios de la producción.

Por lo que respecta al concepto legal de beneficio, la Nueva Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 1970, en su artículo 120, párrafo segun

do, consigna lo que debe entenderse por utilidad o beneficio estableciendo:

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta". (3)

Juan Landerreche dice a este respecto "La participación de las utilidades es una forma complementaria de remunerar a los trabajadores, además que debe estar integrada por los elementos siguientes":

- a).- Debe ser equitativa.
- b).- Debe ser general, en el sentido de comprender a todos los trabajadores.
- c).- Debe ser útil.
- d).- Debe recaer única y exclusivamente sobre las utilidades de la empresa, sin convertirse en un gasto adicional de la misma".(4)

NATURALEZA JURIDICA.

Constitucionalmente la participación en las utilidades constituye una facultad legal, es decir,

Citas Bibliográficas.

- 3.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Edición Andrade, S.A., México, 1970.
- 4.- Landerreche Obregón Juan, Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Página 136.

un derecho de los trabajadores mexicanos.

La doctrina se halla dividida, respecto a - la naturaleza jurídica del reparto de utilidades, - pues un sector de ella, la estima como un régimen de transición entre el asalariado y la cooperativa, otro sector la considera como un contrato acceso--rio al de trabajo y, otro más con un aspecto remun--erativo integrante del justo salario y algunos - autores lo equiparan con el contrato de cuenta co--rriente.

Por otra parte se ha sostenido que la parti--cipación de los obreros en los beneficios, consti--tuye una variante remunerativa de la prestación de los servicios, y no un contrato aparte. Sin embar--go a esta concepción contractualista se ha objeta--do, que para que pudiera considerarse la participa--ción en las utilidades como un contrato de socie--dad, en el cual participan como socios todos y ca--da uno de los individuos que intervienen en la pro--ducción.

Se ha llegado a pensar si un contrato de - trabajo que consigna entre sus cláusulas la de par--ticipación en los beneficios de la empresa, pierde su carácter de contrato de trabajo para convertir--se en contrato de sociedad, o si dicha cláusula - constituye únicamente un contrato accesorio al de--trabajo.

Hueck Nipperdey nos dice las razones por - las cuales no es posible que el contrato de traba--jo se confunda con el de sociedad: "El contrato de trabajo se distingue del contrato de sociedad por--que en el primero existe siempre un cambio de pres--taciones, en tanto que en el contrato de sociedad-

hay un trabajo común. Se distinguen también los dos contratos en que el primero supone la subordinación del trabajador al patrono, a diferencia del contrato de sociedad en el que los socios tienen iguales derechos". (5)

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Es en Francia en el año de 1842 en donde encontramos por primera vez que Edme Jean Leclaire, demostró prácticamente una noción concreta y precisa de una nueva combinación que denominó "núcleo" integrada por cuarenta obreros escogidos, entre quienes repartió doce mil doscientos francos en vía de remuneración, en prueba de la posibilidad y ventajas de este sistema de organización obrero-patronal, en la que los obreros habrían de participar tanto de ganancias como de pérdidas, este personaje es considerado como "el padre de la participación en los beneficios.

A.- F R A N C I A, se dieron en este país algunos intentos de legislación hacia el año de 1891, mediante dos proyectos de Ley que fueron rechazados por las críticas de que fueron objeto. El primero trataba de creación de las cooperativas con participación de los obreros en las utilidades; y el segundo se refería, a las obligaciones que tendrían los contratistas de obras públicas de dar a sus obreros una participación en las utilidades.

Citas Bibliográficas.

5.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1964, página 684.

Posteriormente, en el año de 1917, se crearon las acciones de trabajo mediante la Ley de 26- de Abril de ese mismo año, según la cual para que los trabajadores pudieran gozar de este beneficio era necesario:

I.- Que en los estatutos de la sociedad, se pactara que los obreros tenían derecho a una participación de las utilidades.

II.- Que los trabajadores de dicha empresa se organizaran en forma de Sociedades Mercantiles-Cooperativas de Mano de Obra.

Satisfechos los requisitos, se entregaría a la Cooperativa de Mano de Obra, el número de acciones que deberían representar y el tanto por ciento en las utilidades que habrían de percibir dichos trabajadores.

Tales acciones coincidían con los siguientes derechos:

a).- La Sociedad Cooperativa de Mano de Obra, como persona moral distinta de los trabajadores, recibiría anualmente al practicarse el balance, el tanto por ciento que correspondiera a las utilidades, Generalmente se estipulaba que las acciones de capital, recibirían de todas maneras un interés proporcional al capital que representaban y que el saldo que resultara sería de utilidad repartible.

b).- Las acciones de trabajo permitían participar del haber social al disolverse la sociedad, a condición de que existiera un sobrante líquido -

después del pago del capital social. (6)

La participación de los trabajadores en las utilidades exigía que la Cooperativa de Mano de Obra interviniera en la dirección de la empresa y que sobre todo vigilara su marcha, disponiéndose en dicha ley, para este solo efecto, que en el Consejo de Administración figurara, por lo menos un representante de la Cooperativa, que debería ser elegido por la Asamblea General de Accionistas, de la lista que le presentara la Cooperativa obrera; así mismo, a todas las asambleas concurrirían representantes de la cooperativa, en un número proporcional a las acciones de que era propietaria. La Ley a la que venimos refiriéndonos disponía que las acciones fueran propiedad de la cooperativa, y que las utilidades obtenidas deberían destinarse, bien a una obra común, o bien a repartirse entre los obreros. En esta última hipótesis, y a fin de poder participar en el reparto, era necesario ser miembro de la cooperativa y encontrarse en servicio activo en el momento en que se hiciera el reparto, y en proporción al salario de cada trabajador. De lo anterior se desprende que, la aplicación de este régimen dependía exclusivamente de la voluntad de la empresa, pues no existía obligación para los socios de conceder la participación de los obreros, por cuya razón este sistema fué considerado por los trabajadores como un engaño.

Citas bibliográficas.

- 6.- George Bry, Las Leyes del Trabajo Industrial y de la Asistencia Social, Legislación Obrera, - París, 1921.

Otro intento de legislación de mayor importancia, lo encontramos en la Ley Minera de 1919, - desde luego debemos tomar en cuenta que la explotación de las minas en Francia sólo podía realizarse mediante concesión del Estado; en esta Ley se dispuso que en toda concesión debería estar fijado el tanto por ciento repartible entre los trabajadores en las utilidades anuales del negocio, y que en caso de que en uno o más años no se repartiera el total de las utilidades, los trabajadores, al disolverse la sociedad concesionaria o al terminar la explotación, tendrían derecho a percibir las utilidades que no les fueron entregadas anualmente.

Dicha Ley disponía además, la forma de distribución de las utilidades entre los obreros, según los salarios que devengaban, sin perjuicio de que éstos destinaran tales utilidades a la realización de una obra común.

Finalmente, se llegó en Francia a establecer una Ley en 1955, en que la participación de las utilidades se hizo obligatoria para las grandes tiendas y negocios que quedaron autorizados para deducir de sus aportaciones obligatorias, los gastos de cargas sociales pagadas a sus obreros de acuerdo con planes destinados al incremento de la productividad.

B).- G R A N B R E T A Ñ A.- Las primeras prácticas en Inglaterra, fueron impuestas por los patronos que movidos por razones morales, deseaban elevar individualmente el nivel de sus trabajadores.

Una de tantas negociaciones fué la de Frede

ric Brady & Co. L.T.D., que en la actualidad cuenta con una industria de siete plantas que dan cupo a trescientos mil trabajadores, pero que hace un siglo era sumamente pequeña artesanal, que abrió en sus libros, cuando era sólo una cuenta de ahorros a nombre de sus empleados, a quienes acreditaba en cada año una porción de sus utilidades. En la imposibilidad de implantar la negociación en la medida de sus deseos, y ante la imposibilidad de desembolsar también el dinero en efectivo, que estaba anexado al sistema de participación, las cuentas de ahorros mencionadas, fueron consideradas por patrones y obreros como reserva y fondo de previsión para enfrentarse en épocas difíciles de los trabajadores. Hasta la fecha la aplicación de este sistema y sus consecuencias pueden darse por satisfechas. (7)

Otro destacado propietario y fundador del movimiento Proparticionista en Inglaterra fue Robert Owen, quien en el año de 1834, organizó una sociedad con el objeto de propagar el sistema. Comenzó con patrones y obreros representativos, para que juntos trataran de encontrar la solución de los problemas creados por los conflictos industriales. Dicha organización tomó el nombre de "The Co. Partneship Association", que por razones políticas tuvo necesidad de modificar su nombre.

En un principio el movimiento particionista inglés se vió obstaculizado por el sector obrero,-

Citas Bibliográficas.

7.- Paul Burreau, La Participación en los Beneficios, Madrid, 1904. páginas 181 y siguientes.

que argumentaba que se había utilizado en muchos - casos para dividir y debilitar el sindicalismo, - por más que a la fecha, este sentimiento ha desapa- recido totalmente. Entre las razones que tuvo el - sindicalismo inglés para combatir la aplicación -- del reparto, contaba la consideración de estimarse poco ético el sistema, por razón de que según - - ellos creaban pequeños grupos de trabajadores que - por concepto de participación percibían cantidades mayores, que la de los salarios estipulados por la Ley.

Entre las empresas importantes en Inglate-- rra que han implantado el régimen de participación en las utilidades se pueden contar además de las - ya mencionadas con la "Rolls Royce LTD", "Barclys- Bank", "Vauxhall Motors LTD" y otras que sería por- demás enumerar.

Haciendo un resumen de los resultados en la Gran Bretaña se han obtenido mediante el sistema - de participación en las utilidades de las empresas, se puede afirmar de acuerdo con las estadísticas - respectivas, que después del año de mil novecien-- tos treinta, hubo un descenso en la aplicación de- dichos planes, para volver al auge nuevamente en - los años de mil novecientos cincuenta y seis y si- guientes; por este motivo, el Ministro de Trabajo- Inglés, opinó en mil novecientos cincuenta y cinco, que la participación ayuda a las relaciones indus- triales, pues los planes se adaptan perfectamente - a las grandes empresas donde las utilidades son - constantes, agregando que el Gobierno Inglés varía con agrado la aplicación de tales planes en mayor- escala.

C.- I T A L I A .- En este país el sistema de participación en las utilidades de las empresas no ha sido visto con buenos ojos, ni por parte de los industriales ni por parte de los trabajadores, ni se ha aplicado a casos de importancia.(8)

No obstante ello, entre los antecedentes legales que ha habido en Italia citaremos el proyecto de Ley del año de 1918, que consagraba un método de participación en las utilidades que nunca llegó a tener vigencia. Un decreto del mismo año determinó que el fondo constituido por los beneficios extraordinarios obtenidos por la empresa, con motivo de la guerra, pudiese ser destinado a la participación en los beneficios en favor de los obreros, pero tampoco tuvo éxito esta disposición. Sin embargo el Código Civil Italiano, en sus artículos 2099 y 2102, hace referencia a la participación en las utilidades, en el primero de estos preceptos y en su último apartado, admite como salario la "Retribución" integralmente participativa, norma que debe relacionarse con la segunda citada, por virtud de que se considera como beneficio las utilidades netas de las empresas.

Entre los pocos ejemplos prácticos que en Italia han tenido lugar, podemos referir el de "Manufacturas de Ferno", que hace muchos años implantó una participación anual a favor de los trabajadores, igual a la "Sociedad Perelli" empresa que -

Citas Bibliográficas.

- 8.- Narasimhan, Revista Internacional del Trabajo, Vol. XLII, No. 16, 1950. Participación de los Beneficios.

al finalizar el ciclo económico del año de 1917, - destinó una suma de tres millones de libras a la - constitución de un fondo "Cointeressenza". La doctrina de este país no ha tenido interés en el sistema, y al efecto, el autor L. Barassi, manifiesta que el trabajador no autónomo no gusta de exponer la retribución que le es debida a riesgos que no - puede prever, ni posiblemente dominar y añade, que si un trabajador se emplea en una empresa contentándose con una participación de las utilidades, - se trata de una asociación de fuerzas que no es - una sociedad, sino contrato de trabajo.

D.- A L E M A N I A .- Los estudiosos y legisladores germanos, tampoco han concedido importancia al tema de la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, según las investigaciones históricas que al respecto existen. En Alemania no se ha legislado en la materia que nos ocupa, y por lo tanto, no se encuentra en ningún ordenamiento de tipo legal regularizada la participación de las utilidades. Tampoco los más destacados tratadistas en Derecho de Trabajo, al modo de Kaskel, Rueck y Nikisch, se ha ocupado de estudiar el tema, y en los años de 1932, 1938 y 1951 - respectivamente, sólo se han limitado a elaborar - alguna definición en relación con el concepto jurídico de la Constitución, pero situándolo en el capítulo referente al salario, al hacerse los estudios e investigaciones del mismo. (9)

Citas Bibliográficas.

- 9.- Narasimhan, Revista Internacional del Trabajo, Vol. XLII, No. 17, 1950. Participación en los Beneficios.

E.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Este país ha sido el que mayor atención ha puesto en el problema de la participación en las utilidades, en tal suerte que en el año de 1947, se reunieron representantes de dieciséis empresas que habían aplicado el sistema, y convencidos de las ventajas de su aplicación se consagraron por segunda vez en Cleveland, Ohio, en donde surgió el "Consejo de Industrias con Participación en los Beneficios", - años más tarde fue celebrada una quinta reunión elevando considerablemente el número de sus socios diseminados en toda la Unión Americana. Canadá, Australia y Dinamarca. Entre los trabajadores hechos por el último Consejo, está el de haber redactado el "Manual de Participación en las Utilidades", del que se han hecho varias ediciones; en este manual se dice que el número de las empresas que en 1951 practicaban el sistema de participación en las utilidades era el número de trescientas, que proporcionaban trabajo a unos cincuenta mil obreros aproximadamente, siendo el valor que representaban dichas negociaciones de unos cuatro mil millones de dólares anualmente y que el éxito alcanzado en ellas como consecuencia de haber aplicado el sistema, fue bastante halagador. En estas empresas se comprenden los más variados sistemas - atendiendo a la diversidad de sus productos y a su capacidad económica.

El Consejo no agrupa en su seno a todos los empresarios que dan participación en las ganancias a sus obreros, ya que se estima que todas las negociaciones que practicaban el sistema en el año de 1951, ascendía a doce mil aumentando mensualmente-

el número de la misma forma considerable. Entre las empresas que pertenecen al Consejo, unas son de personal sindicalizado pero en su mayoría los obreros no lo están. Además la participación que las empresas dan a sus trabajadores, varía desde el 5% hasta el 100% de las utilidades. Ahora bien, para que los trabajadores tengan derecho a participar en las utilidades es necesario que satisfagan ciertos requisitos, pero casi siempre, en su mayoría, participan de esos beneficios en proporción a su edad, antigüedad, etc., pocos son los obreros que en este país del norte participan en la dirección de la empresa, pero jamás han participado en las pérdidas.

En la Unión Americana, se puede reducir a tres las formas para hacer el pago de las participaciones, que son: a).- El inmediato, b).- El diferido y c).- El combinado. Por el primer método se paga al trabajador en efectivo al fin de cada ciclo económico en el que haya habido utilidades; mediante el segundo, la porción de utilidades correspondientes a los trabajadores se acumulan en fondos manejables por patrones con el objeto de pagar retiros, pensiones y otras prestaciones; el tercer sistema o combinado, es la participación de los anteriores. La práctica se ha encargado en demostrarnos, que el mejor plan para hacer los pagos, es el diferido, por ser el que ha dado mejores resultados en los rendimientos de productividad, lealtad y confianza del trabajador en sí mismo y en el futuro, sería prolijo enumerar las industrias que en el vecino país del norte han aplicado el sistema con éxito; nos basta decir, que desde hace muchos años, en el país a que nos venimos re-

firiendo, las más grandes empresas industriales, - comerciales, de los servicios, etc., han aplicado el sistema convencidos de sus resultados óptimos.-
(10)

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

En nuestro país, fuera del sistema de aparcería rural la cual en Europa es considerada como la forma perfecta del sistema de participación de utilidades, no se encuentra otro antecedente de esta institución antes del año de 1857 como veremos más adelante:

A.- CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857.

Ignacio Ramírez, es quien hace el planteamiento del problema en la sesión del 7 de julio de 1856, al discutirse en lo general el proyecto de Constitución, cuya consideración se inicia el día 4 y se aprueba el 8 del mismo mes y aunque sus ideas no pudieron ser incorporadas al conjunto de disposiciones constitucionales de su época no por eso se quita a Ramírez la trascendencia de su pensamiento, que se tiene como primer antecedente nacional del reparto de utilidades para los trabajadores, estas ideas habrían de resurgir en circuns-

Citas Bibliográficas.

- 10.- P. S. Narasimhan, Revista Internacional del Trabajo No. 18, 1950. Participación de los Beneficios.

tancias distintas en el congreso constituyente de-1916-1917. (11)

Veamos lo que destaca el Nigromante como es conocido Ignacio Ramírez en su discurso de aquel - histórico Congreso:

- a).- La importancia del trabajo en la pro-- ducción.
- b).- La necesidad de emancipar a los jorna- leros de los capitalistas mediante nor- mas tutelares de aquellas y,
- c).- El derecho del jornalero al salario, - como medio de subsistencia y el dere-- cho a compartir proporcionalmente las- ganancias con todo empresario y a obte- ner el rédito del capital trabajo.

Don Francisco Zarco nos dice que la exposi- ción hecha por el diputado Ramírez, causó visible- sensación y no obstante esto nunca volvió a tocar- se ese punto en los debates del congreso.

B).- CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

Las condiciones que privan en el congreso - anterior 1856-1857 habían cambiado en el momento - de realizarse en el de 1916-1917 la causa de la re- volución de 1910 obedeció a una causa política, pe- ro en el fondo había otras inquietudes sociales - quizá de más importancia o trascendencia que las -

Citas Bibliográficas.

- 11.- Zarco Francisco, Historia del Congreso Consti- tuyente de 1856-57.

meramente políticas; como fueron la necesidad de - acabar mediante una reforma agraria constitucional con el feudalismo del porfiriato, y la de rescatar al obrero de las condiciones en que se debatía. De acuerdo con tales circunstancias, los constituyentes de 1916-17 tuvieron que legislar, "Bien sabido es que no fueron los juristas a ultranza los que - impusieron su criterio en los aspectos más trascendentes que se pusieron a discutir en el seno del - constituyente de 1917-1917 y que tampoco habían sido los jurisconsultos los que habían hecho la revolución hombres con escasa experiencia jurídica, pero con gran sentido práctico y ese pragmatismo que da la experiencia de un conflicto armado, fueron - los que incorporaron a la Constitución las reformas sociales consagradas en los artículos 27 y 123.

La inclusión de la legislación laboral dentro del ordenamiento constitucional tropieza con - obstáculos formalistas, hechos por los técnicos en la elaboración de leyes, quienes consideraban incorrecta la regulación de esta materia en los artículos 4o. y 5o. referente a esta libertad del trabajo el diputado Lizardi afirmaba que consagrar en - el artículo quinto la jornada máxima será de ocho horas, le queda al artículo exactamente como un - par de pistolas a un santo cristo, a lo que el diputado Luis Fernández Martínez respondió: "Si cristo hubiera llevado pistolas al calvario. Cristo - no hubiera sido asesinado". Y agregaba: "señores - los abogados que han ocupado esta tribuna, los abogados que nos han ilustrado en el petit comite nos han dicho que muchos de los puntos de nosotros que remos meter en esta Constitución, no caben ahí. A este respecto les puedo decir, señores diputados, -

que debemos sacrificar o más bien dicho los señores abogados deben sacrificar todos esos perjuicios en aras de las libertades del pueblo. Señores diputados, asignemos a nuestra Carta Magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo que nos ha empujado hacia la guerra.

El sector radical estimaba que la preparación de las profesiones podría disimular argumencias legislativas, renuentes a constitucionalizar las normas redentoras de la clase obrera y de la clase campesina. (12)

Por esto Heriberto Jara expresaba: "Los Jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición. ¿Cómo va a consignarse en una constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar ahí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente señores, esa tendencia, esta teoría, ¿qué es lo que ha hecho?, - que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llaman los señores científicos, "un traje de luces" para el pueblo mexicano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo, se dejaron consignados los principios generales y allí concluyó todo. Después -

Citas Bibliográficas.

12.- Alvírez Friscione Alfonso. "La Participación de Utilidades". Página 215;

¿quién se encargará de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente garantiza nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene queden nadamás como reliquias históricas. .. señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleva, macilenta triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. (13)

Héctor Victoria, después de dar una disculpa por lo que él consideraba su ignorancia, califica a los constituyentes como capacidad técnica de "académicos trasnochados" y de "liróforos con lengua de aspadrapo" (14)

Y el Diputado Jorge E. Von Versen, refiriéndose a los temores tan gráficamente expresados por Lizardi, afirma que: "Si es preciso que para garantizar las libertades del pueblo que ese santo Cristo tenga polainas y 30-30, que se le pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde..." (15)

Citas Bibliográficas.

13.- Jara Heriberto.

14.- Victoria Héctor.

15.- E. Von Versen Jorge, citados por Alvírez Friscione, ob. citadas. pág. 216 y siguientes.

De estas discusiones en el Congreso, fué como nació nuestro artículo 123, conteniendo entre otras cosas la participación obligatoria de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El diputado Carlos L. Gracidas pronunció estas palabras que reabrieron el problema de la participación de las utilidades y el interés sobre el punto que estudiamos: ... "Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios, quiere decir según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono da a su obrero o a su dependiente, además del salario, una parte de los beneficios sin darle participación en las pérdidas. Esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5o. no esté lleno de reglamentaciones, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 1857, y aún hay más: que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores desde que el mundo existe. (16)

Citas Bibliográficas.

- 16.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, Imprenta Secretaría de Gobernación, México 1917, Tomo I, páginas 704 a 710.

C.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

La Constitución de 1917, establecía que los Estados de la República, tendrían que expedir sus leyes de trabajo, incluyéndose en varias de ellas el derecho de participación en las utilidades a los obreros o en su defecto, por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para la fijación de las utilidades.

Esta facultad no fué ejercitada por la falta de reglamentación; la ley del Trabajo no declarada al respecto. Sin embargo antes del año de 1931, algunos estados miembros de la República, expidieron leyes sobre el particular. Una de las principales fué la de Veracruz, que estableció que los trabajadores podían tener derecho hasta del 10% como mínimo por concepto de participación de utilidades.

En 1929 el día 5 de septiembre, se publicó la reforma constitucional a los artículos 73 fracción X y 123, en su párrafo introductorio dice: -- "Desde esta fecha corresponde al Congreso Federal expedir la Ley del Trabajo, "con lo cual quedó derogada la legislación de los Estados; pero se dividió la aplicación de la ley entre las Autoridades Federales y las locales. El principio derivado de estas reformas fué la atribución a las autoridades locales, de la competencia general en la aplicación de la Ley, con la sola salvedad de las materias que se señalaron en la fracción X del artículo 73 y las cuales quedaron como competencia exclusiva de las Autoridades Federales.

Siendo Presidente de la República don Emilio Portes Gil, remitió a la Cámara de Diputados un Proyecto del Código Federal del Trabajo. En dicho proyecto, se estipuló que cada obrero debería recibir por concepto de utilidades, el 5% del salario mensual. Sobre la participación expresó: "Si bien es cierto que el artículo Constitucional impone a los industriales la obligación de hacer partícipes a sus obreros de las utilidades que obtengan, también para que dicho precepto pueda ser aplicado necesita una reglamentación especial".

El proyecto de Portes Gil, fué antecedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo; aunque este proyecto fué objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso por lo que fué retirado, formulándose el proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que con algunas modificaciones se convirtió en la actual Ley Federal del Trabajo.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

- 1.- Escriche Don Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Madrid 1880, págs. 290 y 630.
- 2.- Sopena Ramón, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Barcelona 1930, Editor Ramón Sopena.
- 3.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Ed. Andrade, - S.A., México, 1970.
- 4.- Landerreche Obregón Juan, Participación de - los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. pág. 136.
- 5.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1964, pág. 684.
- 6.- George Bry, Las Leyes del Trabajo Industrial - y de la Asistencia Social, Legislación Obrera, Parfas 1921.
- 7.- Paul Bureau, La Participación en los Benefi-- cios, Madrid, 1904, págs. 181 y sigs.
- 8.- Narasimhan, Revista Internacional del Trabajo, Vol. XLIII, No. 16 1950 Participación de los Beneficios.
- 9.- Narasimhan, Revista Internacional del Trabajo, Vol. XLIII, No. 17, 1950 Participación de los Beneficios.
- 10.- P.S. Narasimhan, Revista Internacional del - Trabajo, No. 18, 1950, Participación en los - Beneficios.

- 11.- Zarco Francisco, Historia del Congreso Constituyente de 1856-57.
- 12.- Alvarez Friscione Alfonso, "La Participación de Utilidades, pág. 215.
- 13.- Jara Heriberto,
- 14.- Victoria Héctor,
- 15.- E. Von Versen Jorge, Citados por Alvarez Friscione, ob. Cit. pág. 216 y siguientes.
- 16.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, Imprenta Secretaría de Gobernación, México 1917, Tomo I pág. 704 a 710.

C A P I T U L O S E G U N D O .

- 1.- DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACION:
 - A).- Voluntaria
 - B).- Obligatoria
 - C).- Individual
 - D).- Colectiva.
- 2.- VENTAJAS DE LA PARTICIPACION OBLIGATORIA.
- 3.- VENTAJAS PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA - OBLIGATORIO.

DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

La idea esencial de la participación en las utilidades es en el sentido de que todo obrero, - por su condición de trabajador, debe tener derecho a la participación de los beneficios, exigiendo en caso de ponerle condiciones para ello, que éstas - sean de carácter puramente profesional y en esta - forma es como se reglamenta en la Ley Federal del Trabajo, ya que ésta en su artículo 117 nos dice: - "Los trabajadores participarán en las utilidades - de las empresas de conformidad con el porcentaje - que determina la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de - las empresas".

Ahora bien existen diversas formas de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y en este capítulo nos referimos brevemente a las formas más conocidas:

A.- LA PARTICIPACION VOLUNTARIA.- En cuanto a su origen la participación tiene vigencia bajo - dos formas: voluntaria y obligatoria. La forma - - obligatoria fué históricamente la primera en aparecer, y por lo tanto, es más conocida. Pero no todas las experiencias han sido felices pues sus promotores han buscado en la participación lo que ésta no puede darles. O no le han reconocido todo lo que debían para que los resultados correspondan al éxito deseado. Estas son algunas de las causas más generales que han influido para que esta institución no haya alcanzado aún el desarrollo apetecido

y que merece. (1)

Este sistema ha tenido éxito en algunos países como Inglaterra, Francia y Estados Unidos de Norteamérica, La Confederación Patronal de la República Mexicana opina:

"Actualmente, y en general, los sindicatos-estadounidenses, aceptan la participación de utilidades. El sindicato tradicional se basaba en la lucha de clases; el nuevo, en cambio, se interesa por la productividad, de la que se derivan grandes beneficios. Ejemplos de esta última situación son los grandes sindicatos de trabajadores de la industria automovilística y textil en los Estados Unidos, que cooperan con la empresa para lograr el aumento de la eficiencia. En esa forma, el sindicato asume voluntariamente, la misma posición que los trabajadores en Rusia y otros países socialistas, en los cuales se obliga legalmente a obreros a colaborar en el incremento de la producción. Por tanto, los sindicatos, originalmente organizados con el fin de asegurar el salario de sus miembros, evolucionaron bajo la mira de obtener un precio más elevado por el trabajo. Al asociarse con otras personas, ascendieron a niveles superiores de colaboración; primero socialmente con el patrón Sin duda este orden de cosas, ha beneficiado a los trabajadores, a los empresarios y a la economía .

Citas Bibliográficas.

- 1.- Lodoño Carlos Mario, La Participación de los Trabajadores, en los Beneficios de las Empresas, Edición Rialp Madrid, 1962, páginas 67 y siguientes.

del país. (2)

En Inglaterra en el año de 1955 el Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional del Reino Unido, levantó una encuesta para conocer el número de empresas que tenían establecido el reparto de utilidades y los sistemas que aplicaban. Por dicha encuesta se concluye que en este país el sistema voluntario tiene una buena acogida y que la experiencia ha demostrado que se traduce en el incremento de la producción y mejor marcha en el éxito de las empresas.

En Francia puede decirse que los resultados son positivos también, como se observa por el hecho de las múltiples disposiciones legales encaminadas a fijar principios rectores que impidan el desprestigio y la mala interpretación del sistema.

La participación voluntaria y la obligatoria tuvieron un denominador común, que es el propósito de hacer participar a los trabajadores en determinada parcela de beneficios empresariales.

Si se examinan los antecedentes y las relaciones que sobre la participación voluntaria se han hecho, se verá que el propósito primero y fundamental no es extender a los trabajadores los beneficios empresariales.

Algunos empresarios han creído que con la participación lograrán atenuar y hasta abolir la lucha entre el capital y el trabajo, y hacerse - -

Citas Bibliográficas.

- 2.- Alvi3rez Friscione Alfonso, La Participaci3n de Utilidades Pág. 107.

acreedores al amor de sus trabajadores. Otros han buscado crear un mero incentivo económico para aumentar su producción. Seguramente no han faltado - quienes le hayan creado con propósitos de estrategia para desacreditarla y salirle al paso a las pe ticiones de sus trabajadores. Existe igualmente, - testimonio de muchos patrones que la han instituído con propósito de repartir entre sus trabajado-- res parte del superfluo. Pero lo que hemos conocido en las realizaciones, es que los propietarios - de los medios de producción hayan declarado, al im poner la participación voluntaria, que lo hacen en RECONOCIMIENTO DEL DERECHO LEGITIMO que tienen los trabajadores a participar de los beneficios que se han producido con su esfuerzo y colaboración.

Esta conducta explica que los fracasos que en algunas empresas ha tenido la participación no se deben, como creen sus enemigos, a deficiencia propia; o a que no se aporte solución compatible - con la economía de libre emprendimiento, ni con - ningún otro sistema de economía adelantada, sino - más bien al desconocimiento del verdadero contenido y alcance de la participación, y a la circuns-- tancia poderosa de no reconocerle como mera liberal idad patronal. (3)

Algunos autores como el maestro Alfredo Sánch ez Alvarado contiene que la participación voluntaria debe rechazarse por las siguientes razones:

Citas Bibliográficas.

- 3.- Breamautz Alberto, La Participación en las Uti lidades y el Salario en México, Edición Dere-- cho Nuevo México 1935, pág. 203.

"1.- La participación voluntaria está en contradicción con la lucha de clases seguida por los trabajadores...

2.- Impide el desarrollo de las asociaciones sindicales...

3.- Al aceptar la liberalidad de la participación voluntaria se sienten comprometidos moralmente con el patrón a no pugnar por el aumento de salarios.

4.- La insignificante adición al salario que generalmente resulta de la participación voluntaria, no compensa las desventajas antes señaladas": (4)

El sistema de participación voluntaria, habido rechazada por patrones y trabajadores, especialmente por éstos, afirmando que su implantación la utilizan los patrones para burlar sus derechos obreros, o sea, que los empresarios toman como pretexto el sistema, para impedir el alza de los salarios, que es contrario a la lucha de clases, en virtud de que los intereses de los obreros deben estar separados de los empresarios y al aceptar la participación voluntaria, el obrero se compromete moralmente con el patrón, nulificándose como factor de lucha en favor de sus reivindicaciones, convirtiéndose en un asociado que cree realizar el falso principio de la unión o sentimiento de opresión, consideran a este sistema como una trampa -

Citas Bibliográficas.

4.- Sánchez Alvarado Alfredo, La Participación de Utilidades en México Tesis Profesional 1951,- página 33.

que les tienden los patrones, para debilitar sus organizaciones obreras y sindicales, toda vez, que las luchas contra las negociaciones vivales, sin importarles los perjuicios que sufran sus colegas obreros de otros establecimientos.

Que temen aceptar la libertad de la participación voluntaria porque se usa como anzuelo para obligarlos a intensificar su esfuerzo en perjuicios de su salud, porque tendrían que conformarse con el porcentaje que el patrón les señalare, sin que pudieran intervenir en el control de las ganancias.

B).- LA PARTICIPACION OBLIGATORIA.- Esta forma de participación constituye la más importante, porque reconoce el derecho que los trabajadores tienen sobre parte de los beneficios empresariales, y es importante dejar asentado que reconoce y no concede, porque la participación no es una concesión graciosa, sino un derecho de los trabajadores que el poder político reglamenta y salvaguarda, y cuya estructura se apoya en sólidos fundamentos de orden moral, jurídico y económico.

El reconocimiento del derecho de los trabajadores a participar en los beneficios empresariales, constituye la iniciación de la democracia económica, pues no puede existir ésta en un régimen como el actual, que sólo respeta los derechos de una de las partes.

Corresponde al Estado, como realizador de esa justicia imponer la participación con carácter obligatorio. Y queda a su cuidado el consagrar los sistemas adecuados, para que se haga efectiva. Desde luego que ésta es una tarea delicada, porque -

exige conocimiento muy a fondo de las estructuras empresariales y de la economía del país, lo que no debe hacerse es dejar a la libre voluntad patronal la fijación de los sistemas pues la participación se convertiría en una idea utópica.

También compete al Estado el deber de imponer la participación en su calidad de guardian de la paz social, función suya es atenuar y hasta eliminar, si así fuera necesario la lucha. Y como la participación atenúa el choque social aún cuando aumenten las exigencias justas, y asegurar en alguna forma el progreso, esa intervención es un derecho de autodefensa de la sociedad políticamente organizada; es decir, del Estado mismo. Y como la participación puede contribuir a elevar el nivel de vida de la nación el instituir la es a la vez, un derecho y un deber del Estado. (5)

Las protestas que se han levantado en contra de la participación son múltiples; los representantes de la burguesía y de la clase patronal siempre han manifestado su inconformidad con tal forma de participación y como ejemplo veremos algunas: Mauricio Vanlaer expresaba "... La participación de los beneficios, no puede vivir, sino es una atmósfera de libertad. Hacer obligatoria la participación en los beneficios no sería solamente una obra injusta, sino una obra quimérica..."

Otra opinión en contra es la que sostenía Charles Roberts cuando decía: "... La participa-

Citas Bibliográficas.

5.- Lodoño Carlos Mario, Obra citada, página 69 y siguientes.

ción debe ser una obra de libertad, de iniciativa-privada, de consentimiento mutuo, en una palabra, - de asociación voluntaria entre el patrón y los trabajadores..."

Afortunadamente no todo es negativo y encontramos que no todo lo que se ha dicho y escrito es contrario a la participación obligatoria también - hay voces y plumas que se han dejado oír y sentir - para defenderla: en forma apasionada como lo hizo - Alberto Bremauntz: "... Cuando el trabajador recibe un aumento en su salario por concepto de participación obligatoria, sabe que percibe dicha cantidad no por gracia o filantropía del empresario, - sino en ejercicio de un justo derecho que le da la Ley para aumentar la remuneración con una parte variable del salario, en proporción a las utilidades que produce la empresa y que ha motivado, en gran parte, con la fuerza de su trabajo... (6)

C).- LA PARTICIPACION INDIVIDUAL.- Como derecho del trabajador, la participación debe ser impuesta obligatoriamente por el Estado, bien sea para realizarse dentro de la empresa o en escala nacional.

En el plano empresarial la participación - suele tomar las formas individual y colectiva, cada una de ellas tiene su importancia según la naturaleza de la empresa y el grado de educación y formación social de los trabajadores y de los propietarios del capital cuando va directamente a la mano del trabajador la participación se denomina in-

Citas Bibliográficas.

6.- Bremauntz Alberto, Obra citada.

dividual, y suele ser preferida por los trabajadores, además de ser alabada por quienes confían demasiado en su eficacia económica y social, como medio de desproletarización, para cuyo efecto se requiere que el trabajador la reciba y la emplee libremente. En esta forma, dicen, el trabajador integra su pequeño patrimonio y lo gobierna de acuerdo con los deseos de su libertad.

Sin embargo dadas las complejidades de la vida económica creadas por el capitalismo, el trabajador difícilmente llega a realizar ese anhelo. No obstante la participación individual puede ser aconsejable en los altos planos empresariales, según la estructura de la empresa, donde si desempeña algún papel, dada la cultura y capacidad de sus destinatarios.

Desde el punto de vista social, esta forma de participación no educa al trabajador, no le forma conciencia nueva. Unicamente le transmite espíritu capitalista y sirve de vehículo para la creación más estrecha del monopolio. Por eso en la base de toda política social debe estar la educación del trabajador y la del patrono. Es preciso crearles conciencia sindical y espíritu de asociación y responsabilidad. Y al patrono especialmente formarle espíritu de justicia y fraternidad.

Se ha señalado como inconveniente de la participación individual, el que favorece la imprevisión del trabajador y le facilita el consumo sin provecho efectivo para él, ni para su familia. Se dice también que como a la larga no crea un espíritu en el trabajador, éste sólo mira el monto económico inmediato y no el derecho que la asiste para-

mejorar. (7)

D).- LA PARTICIPACION COLECTIVA.- Se ha ideado en oposición a la participación individual-colectiva, y hay quienes sugieren que los beneficios que corresponden a los trabajadores, deben entregarse a entidades de ahorro. El ahorro se considera fundamental; ya que se afirma que si la participación en los beneficios no se inspira en enseñar al trabajador la práctica del ahorro y combatir los vicios de su educación económica no será útil a la elevación moral del mismo. Se aconseja cierta aplicación y fijeza para las sumas ahorradas, de tal modo que el trabajador no tenga la libertad de retirarlas en cualquier momento.

Propuso Alfredo Courcy, que el paternalismo que inspira esta tendencia, se ha llevado hasta idear una pensión vitalicia simple, con base en el capital reservado; especie de patrimonio inalienable.

La participación colectiva debe constituir un medio de ascenso del trabajador en todos los órdenes de su vida. Y por esto debe ir a entidades, como las cooperativas que constituyen verdaderas escuelas sociales y económicas. Y no debe tener la función de un simple seguro.

La fijación de la participación colectiva con carácter nacional pretende lograr una participación más equitativa de los ingresos de la nación y distribución más amplia de la riqueza privada. (8)

Citas Bibliográficas.

7.- Lodoño Carlos Mario, Obra Citada página 85.

8.- Lodoño Carlos Mario, Obra Citada página 87.

VENTAJAS DE LA PARTICIPACION OBLIGATORIA.

A favor del sistema de participación obligatoria en las utilidades de las empresas se arguye, que viene a constituir el camino para dar satisfacción plena a las aspiraciones de los trabajadores en relación con el aumento de salarios, considerando que la participación como una adición al pago normal que reciben y que con la implantación de este sistema obligatorio, desaparecen las causas de la objeción indicada arriba para el sistema de participación voluntaria. En virtud de que el trabajador recibe dicha cantidad en ejercicio de un derecho que le concede la Ley, para aumentar su remuneración con una porción variable de su salario y no como un desprendimiento del patrón, que en estas condiciones el obrero y consecuentemente seguirá identificado con la clase obrera y podrá luchar por la misma; que en estas circunstancias nunca se opondrá al desarrollo de las organizaciones obreras sindicales, ni a la lucha por el aumento de su salario justo, porque los trabajadores saben perfectamente que determinada parte de las utilidades netas de la empresa, la tienen asegurada en el porcentaje que señale la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades; el aumento o disminución del porcentaje no dependerá de la voluntad del patrón ni del total de las utilidades obtenidas por la empresa, sino de diversos factores, como son:

- a).- Las condiciones del mercado.
- b).- Eficiencia de la dirección.
- c).- La cantidad y calidad de los productos, etc., estos factores serán un estímulo mediante el cual el trabajador intensificará la producción con

el objeto de aumentar su porción en las utilidades.

LAS VENTAJAS QUE APORTA PARA LAS EMPRESAS EL SISTEMA OBLIGATORIO.

Las ventajas que puede acarrear para la empresa el sistema de participación obligatorio en los beneficios de las mismas son entre otras, las siguientes:

a).- Mayor producción y como consecuencia, las empresas obtendrán beneficios de mayor consideración en virtud, de que los obreros desarrollarán una actividad más intensa, esto es con el fin de aumentar sus ingresos en el porcentaje que les corresponda, de lo que resultará mayor con lo que también las empresas se beneficiarán por el aumento de sus ventas; la situación que impere en todas las negociaciones, será igualitaria y equitativa, evitándose las desventajas en que se encuentran los establecimientos que practican la participación, en relación con los que no la practican.

b).- Desde luego el sistema no es una amenaza para las empresas como muchos lo sostienen, por que se aplicará sólo a las empresas o negociaciones que obtengan determinados beneficios, sin que tenga lugar en ciclos sin utilidades.

No obstante todo lo anterior, los partidarios de la participación, defienden la conveniencia de convertirla en obligatoria y fue cuando el tratadista Carlos Roberts, afirmó en una conferencia, que siendo la participación justa y conveniente, no es preciso hacerla obligatoria. El legislador debe limitarse a suprimir obstáculos, a fomen-

tar la participación, a preparar las cláusulas de un convenio modelo que llegue a ser como el derecho común del contrato de trabajo y al tipo legal pero no forzoso de la participación.

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

39

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

- 1.- Lodoño Carlos Mario, La Participación de los-Trabajadores, en los beneficios de las Empresas, Ed. Rialp Madrid, 1962, p. 67 y ss.
- 2.- Alvírez Friscione A. Ob. Cit. pág. 107.
- 3.- Bremautz Alberto, Ob. Cit. pág. 203
- 4.- Sánchez Alvarado Alfredo, La Participación de Utilidades en México, Tesis Profesional 1951. pág. 33.
- 5.- Lodoño Carlos, Mario, Ob. Cit. pág. 69 y ss.
- 6.- Bremaunts Alberto, Obra Citada.
- 7.- Lodoño Carlos Mario, Ob. Cit. pág. 85.
- 8.- Lodoño Carlos Mario, Ob. Cit. pág. 87.

C A P I T U L O T E R C E R O .

- 1.- Bases Legales para establecer la Participación de los trabajadores en las utilidades.
- 2.- Bases Legales para Determinar las Utilidades - de las Empresas.
- 3.- Algunas maneras Empresariales para eludir la - Obligación del Reparto de Utilidades.

BASES LEGALES PARA ESTABLECER LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

La base para establecer la participación de los trabajadores en las utilidades en nuestro país, quedó establecida definitivamente en la Constitución de 1917, en el artículo 123 Fracciones VI y IX.

La preocupación por resolver los problemas sociales obreros patronales nació en el año de - - 1903 y siguientes, en el seno de los Congresos Católicos de Obreros, celebrados a partir de esa fecha, en diversos estados de la República; pero don de propiamente nació fue en el Congreso de la Gran Dieta de la Conferencia Nacional de los Círculos - Católicos Obreros verificada en la Ciudad de Zamora, el día 13 de septiembre del año de 1913.

Estos Congresos tuvieron por objeto, entre otras cosas, el estudio de los problemas sociales de aquel entonces, y fue en el último en el que - los congresistas se impusieron la tarea de tratar con todo cuidado y esmero el problema social obrero patronal; fué así como abordaron el tema "Participación de las Utilidades", procurando buscar una solución para el problema, siguiendo y recomendando los medios pacíficos, como contar con la voluntad del patrón, y se puede resumir el pensamiento de la Gran Dieta en este punto bajo los siguientes términos: "Incluyendo entre nuestras principales - reivindicaciones la facultad de participar en lo - posible los beneficios y aún de la propiedad de - las empresas que se prestan a ello, por medio de - acciones liberadas o por otros métodos de fácil - aplicación.

En relación con el tema que tratamos y en -

ausencia de otros datos, tenemos que admitir que - este hecho, es por su importancia el primero en - los antecedentes históricos de nuestro país. Como - segundo antecedente de importancia, tenemos el caso del Licenciado Gustavo Espinosa Mireles, quien en septiembre de 1916, legisló para el Estado de - Coahuila, estableciendo por primera vez en un cuerpo de leyes, "La participación en las utilidades - de las Empresas, sobre la base que la participación debía fijarse en los contratos de trabajo o - reglamentos, que debía liquidarse anualmente y que los trabajadores podían nombrar un representante - que revisara las cuentas de la empresa.

El artículo 123 Constitucional, no nació de la revolución, ni tampoco del proyecto de Constitución que el primer Jefe del Ejército Constitucionalista envió al Congreso para su estudio, nació por primera vez en el Congreso Constituyente de 1916 - al calor de la discusión motivada por el artículo 5 del Proyecto de Constitución.

La Comisión Dictaminadora en un principio - aprobó el proyecto del artículo 5o a que nos hemos venido refiriendo, pero hubo necesidad de retirar el dictamen a petición de un grupo de diputados; - fue elaborado un nuevo dictamen que provocó una de las discusiones más largas y apasionadas en el que los diputados por Yucatán y Puebla, lograron que - fuera tratado en el seno del Congreso Constituyente, el problema del trabajo en un título especial de la Constitución, en esta discusión intervinieron con importancia, dos diputados: Carlos L. Gracida obrero de Veracruz y José Natividad Macías. - Siendo el Primero de ellos quien por primera vez - planteara en el Seno del Congreso, en forma direc-

ta y extensa la cuestión de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas con las siguientes palabras:

"En síntesis estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios -- que obtenga el capitalista. Son partidarios de -- que al trabajador por precepto Constitucional, se otorgue el derecho a obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual el patrón dá a su obrero, -- además de su salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas".

Hasta aquí vemos que el concepto de justicia que ha venido sosteniendo, es que debe haber -- una transacción entre el obrero y el capitalista -- no quede descontento, no hay que darle todo al trabajador, o en caso de que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras aquí se dice al trabajador: Tú tendrás todo lo que necesitas, al capitalista se le dirá: Tendrás determinadas concesiones o prestaciones para que puedas sufragar tus gastos. Por ejemplo, en alguna ocasión cualquier -- compañía se ha visto precisada a aumentar el salario de sus trabajadores porque la huelga era inminente o una realidad, pero poniéndole la condición al Gobierno, "si con la presión que me hacen los -- trabajadores, para que el orden no se altere y dé a los trabajadores determinado aumento, concédeme -- que las tarifas de mis productos aumenten tanto". -- El diputado Gracida pregunta: "Entonces Ciudadanos Diputados, se obtiene algún mejoramiento accendiendo a las demandas de los trabajadores, consisten--

tes en cuestión de salario?. El hecho de que un - empresario acceda a elevar el sueldo de sus emplea - dos o trabajadores en beneficio, si al mismo tiempo aumentan el precio de sus productos, que va a - hacer peso en los que no tuvieron este aumento si - simultáneamente. Sindicalista como soy, solamente - he sido partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta sus beneficios, com - partiéndolos con nosotros, tenga un límite, mas - allá no, porque sabemos que es la causa de que -- otro nuevo explotador, o otro nuevo empresario, - quiera arrancarnos lo poquísimos que obtuvimos por - parte de nuestro patrón”.

“Luego quedamos en que la justa retribución será aquella en que, sin perjudicar el precio del - producto elevándolo de precio, dé al trabajador - una parte de las utilidades que el patrón va obte - niendo. Lo que se hace con el dividendo de las ac - ciones sin gravar las acciones mismas, sin gravar - el negocio, lo que hace individualmente entre el - que establece un negocio, o busca un socio indus - trial con poco capital, repartiéndose la utilidad - y lo que hacen los grandes empresarios repartiendo dividendos sin que la magnitud de los dividendos - quiera decir aumentar el precio del producto. Esa - tendencia, señores Diputados, fue la de los sindi - catos y esa tendencia, fue la de la Revolución”.

Los aspectos más importantes del plantea - miento que del problema hizo el Diputado Carlos L. Gracida son:

a).- El problema de la remuneración del tra - bajador.

b).- Que la participación en las utilidades

debe ser adicional al salario.

c).- Que el trabajador no debe participar - en las pérdidas.

Durante la discusión por segunda vez del Ar tículo 5, del proyecto de Constitución, numeroso - grupo de Diputados se reunieron con el objeto de - tratar el problema de cuyas reuniones surgieron - los proyectos de los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución, que pasaron para su estudio a la Co- misión Dictaminadora.

Esta Comisión en su dictamen, se refirió - concretamente a la participación en las utilidades en los siguientes términos:

"Creemos equitativo que los trabajadores, - tengan una participación en las utilidades en to- das las empresas en que presten sus servicios. A - primera vista parecerá ésta una concesión exagera- da y ruinoso para los empresarios: pero estudiándo la con detenimiento, se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes: el trabajador desem- peñará sus labores con más eficacia, tendiendo un- interés personal en la prosperidad de la empresa; - el capitalista podrá disminuir el rigor de vigilan cia y desaparecerán los conflictos entre uno y - otro con motivo de la cuantía del salario. (1)

BASES LEGALES PARA DETERMINAR LAS UTILIDADES DE - LAS EMPRESAS.

En la práctica el problema de la determina- ción de las utilidades de las empresas reviste dos

Citas Bibliográficas.

1.- Diario de Debates del Congreso Constituyente - de 1917, páginas 709 y siguientes.

aspectos, el primero consiste en la determinación-objetiva y el segundo en la veracidad contable. Es tos problemas atañen a la organización de la empresa y al Estado, en cuanto dichos problemas tienen-relación con los impuestos fiscales, es obvio que tienen interés para nuestro estudio, puesto que de su solución depende la suerte del sistema o sea - que es la base para determinar la cuantía de las - utilidades netas de la empresa, en primer lugar y - en segundo, para repartir entre los trabajadores - el porcentaje que de las mismas le corresponde; en nuestro sistema la solución se encuentra consigna- da en las disposiciones del artículo 123 Constitu- cional en su fracción IX, inciso E, y el artículo- 120 de la Ley Federal del Trabajo que dicen: "Para determinar el momento de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta grabable de - conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Los trabajadores podrán formular ante las - oficinas correspondientes de la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público, las objeciones que juz- guen convenientes, ajustándose al procedimiento - que determine la Ley". Esta disposición por lo que respecta al artículo 123 Constitucional.

El porcentaje fijado por la Comisión consti- tuye la participación que corresponderá a los tra- bajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera- utilidad en cada empresa la renta gravable, de con- formidad con las normas de la Ley del Impuesto so- bre la Renta.

El antecedente directo de la predetermina--

ción del monto de las utilidades de cada empresa, - lo encontramos entre los años de 1934 y 1935 época en que el Lic. Emilio Portes Gil, propuso que las empresas pagaran a título de participación un porcentaje de las utilidades manifestadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo encontramos que el sistema para fijar la base para la participación en las utilidades de una empresa, no es el mejor ni el más recomendable, es cierto que las autoridades fiscales - pueden examinar las cuentas de las empresas, pero no tienen facultades para examinar si está bien o mal administrada, y ni siquiera para investigar - porque bajaron las utilidades o se produjeron pérdidas, cuestiones que competen exclusivamente a los dueños. El examen fiscal se limita a cerciorar se si están registrados los ingresos del negocio, - si los gastos que se deducen son propios del mismo y si las operaciones están debidamente comprobadas y registradas; la ley fiscal se limita a reglamentar las amortizaciones y limita la posibilidad de deducir cierta clase de gastos, de pérdidas y de gastos desproporcionados, esto es que se justifica por la necesidad de evitar abusos en esta materia, pero de ningún modo constituye intervención en el manejo de la empresa.

Y nada sería más justo que el patrón les dijera a sus empleados y obreros: Aquí están los libros de contabilidad y los documentos que acreditan los asientos, estos son los resultados, examínenlos y reciban la parte de utilidades que les corresponde de acuerdo con la Ley. Y esto no debería ser una novedad en nuestro derecho, ya que existen preceptos en la Ley General de Sociedades Mercanti

les, que establecen la obligación de las Sociedades Anónimas a publicar sus balances y a informar de las utilidades obtenidas o pérdidas sufridas en cada ejercicio con el fin de que cualquier persona interesada pueda comprobar que los resultados contables son verídicos.

Para determinar la utilidad repartible de manera general las empresas siguen este procedimiento que a continuación detallamos:

PROCEDIMIENTO CONTABLE.

1.- Eliminar del registro de vigencia a directores, subdirectores o gerente general.

2.- Eliminar del registro de vigencia a los consejeros de la empresa.

3.- Por altas y bajas se suman los días del personal que laboró todo el año y menos del año, - hasta un mínimo de 60 días, estos días serán los efectivamente pagados, y se restan: Castigos permisos sin goce de sueldo, ya que únicamente se computarán los días efectivamente trabajados y pagados.

4.- Deducir compensaciones, y hacer relación de compensaciones.

5.- Depurar los auxiliares de sueldos y sobresueldos a empleados.

6.- Al importe de sueldos y sobre sueldos a empleados de las tres divisiones sumarle:

a).- Altas extemporáneas correspondientes al mes de diciembre del ejercicio que se vaya a repartir.

b).- Sueldos cubiertos en el año en que se-

va a efectuar la participación pero devengados en el ejercicio a repartir.

RESTAR:

- a).- Compensaciones y sobresueldos.
- b).- Altas extemporáneas correspondientes - al mes de diciembre del ejercicio anterior, pero - que fueron contabilizadas en el ejercicio a repartir no correspondiéndole.
- c).- Todos los sueldos abandonados en un - ejercicio distinto al año que se va a repartir.
- d).- Sueldos a representantes en el exte- - rior.
- e).- Sueldos de subdirectores o gerentes - que se hayan empleado en determinados períodos del ejercicio a repartir.

La Utilidad repartible se dividirá en dos - partes iguales: La primera se repartirá por igual - entre todos los trabajadores tomando en cuenta el - número de días trabajados por cada uno durante el - año, independientemente de monto de los salarios. Y la segunda parte se repartirá en proporción al - monto de los salarios devengados por el trabajo - prestado durante el año.

El artículo 122 de la Ley Federal del Traba - jo en su párrafo segundo, señala que el importe de las utilidades no reclamadas, se agregará a la uti - lidad repartible del año siguiente, por dos cir - - cunstancias se considera que se ha hecho así, una - por el término de prescripción de un año para re - - clamarlas y otra porque el siguiente año pasarán a formar parte de los activos de la empresa y por --

tanto, nuevamente repartibles.

ALGUNAS MANERAS EMPRESARIALES DE ELUDIR LA OBLIGACION DE HACER PARTICIPE DE SUS UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.

Algunas de las formas más usuales de que se valen las empresas, mediante el planteamiento contable que hacen para eludir el reparto de utilidades son las siguientes:

A.- Innovación del renglón de la reinversión de capitales, el cual consiste en dejar un margen acomodaticio bastante considerable y al cual no se le puede poner objeción por no estar fuera de la ley, y no poder ser controlado por los trabajadores.

B.- Las reservas matemáticas para depreciación de equipo y mobiliario, dos renglones que también manejan a su antojo los empresarios y en los cuales como en el anterior las cifras que ahí se incluyen alcanzan varios ceros y en las instituciones Bancarias por ejemplo, son cantidades bastantes altas y desde luego tampoco se le puede poner objeciones, por ser de orden administrativo.

C.- Reservas para la adquisición de maquinaria o equipo nuevo las compañías durante todo el año acostumbran realizar diversas compras de máquinas las cuales, no son para el servicio de la empresa, como sucede con automóviles que ponen a nombre de la empresa; pero que destinan para el uso de diversos particulares, dichas adquisiciones merman considerablemente el renglón de utilidades.

D.- La reserva para reparación de inmuebles o adquisición de nuevos edificios, o adaptación de

oficinas, ya podemos imaginar cuán elevado no serán estos presupuestos y se deduce que con este tipo de planteamiento contable, las empresas no sólo eluden la participación de sus utilidades, sino - que también defraudan al fisco.

Existe sin embargo una manera de controlar las utilidades de las empresas y reformas y adiciones realizadas al artículo 123 fracción IX de la Constitución General de la República, en la parte relativa a la participación de los trabajadores en las utilidades, ordena la creación de una Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. Esta Comisión Nacional, está integrada según el artículo 576 de la Ley Federal del Trabajo, en tres elementos:

- a) Un presidente,
- b) Un Consejo de Representantes, y
- c) Una Dirección técnica.

El Consejo de Representantes se integrará - según el artículo 579:

10.- Con la representación del Gobierno, - compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del Gobierno, y de dos Asesores con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

11.- Con un número igual, no menor de dos, - ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y - de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajado--

res y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, deberán recaer en trabajadores o patrones". (2)

El funcionamiento de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades es como sigue:

El Presidente de la Comisión somete al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que comprende los estudios e investigaciones relativos a la Economía Nacional; debe reunirse por lo menos una vez al mes con el Director y Asesores Técnicos, para vigilar el desarrollo del plan de trabajo; debe informar periódicamente al Secretario de Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión citar o presidir las sesiones del Consejo de Representantes.

El Consejo de Representantes tiene las atribuciones y deberes siguientes: Determinar dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones; aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica y solicitar de la misma que efectúe investigaciones y estudios que estime convenientes para el mejor cumplimiento de su función solicitar directamente cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios realizados por la Dirección Técnica; solicitar la opinión de las Asociaciones de Trabajadores y Patrones; designar las Comisiones de Técnicos para que practiquen investigaciones o realicen

Citas Bibliográficas

- 2.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Ediciones Andra de S.A., México 1970, artículo 579.

estudios especiales; y determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores - en las utilidades de las empresas. La Dirección - Técnica, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a).- Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo y adoptado por el Consejo de Representantes.

b).- Solicitar toda clase de informes y estudios de las Instituciones Oficiales Federales o Estatales y de los Particulares que se ocupen de - problemas económicos, tales como los Institutos de Investigaciones Sociales y Económicas, las Cámaras de Comercio, las de Industria y otras instituciones semejantes; recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones.

c).- Preparar un informe que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y un resumen de las sugerencias y estudios efectuados por los trabajadores y patrones, - sometiéndolos a la Consideración del Consejo de Representantes.

El Director Técnico, tiene las siguientes facultades y atribuciones: Coordinar los trabajos de los Asesores; informar periódicamente al Presidente de la Comisión, al Consejo de Representantes el estado de los trabajos, sugiriendo además que - se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios y, actuar como Secretario del Consejo de Representantes.

La Dirección propiamente dicha es un equipo

de técnicos en economía, en Derecho del Trabajo, - Derecho Fiscal, Administración de Empresas en Contabilidad, Estadística, etc..., pero actualmente - realiza las más diversas y complejas investigaciones, que necesariamente habrán de conducir a la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, a conocer la situación precisa de la economía nacional y encontramos que recientemente el día 14 de - octubre del año próximo pasado ha publicado una resolución de la que nos ocuparemos más adelante.

Entre otras funciones de la Comisión, están las siguientes obligaciones: El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial, concediendo a - los trabajadores y patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, - - acompañados de los documentos y pruebas correspondientes. La Comisión Nacional dispondrá del término de ocho meses, para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes, y para que éste cumpla, las atribuciones señaladas en la presente Ley.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

- 1.- Diario de Debates del Congreso Constituyente-
de 1917, Ob. Cit. págs. 709 y ss.
- 2.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Ediciones An--
drade, S. A., México 1970, Artículo 579.

C A P I T U L O C U A R T O .

- 1.- Resoluciones Dictadas por la Comisión Nacional Sobre Participación de Utilidades de Diciembre 12 de 1963.
- 2.- Resoluciones Dictadas por la Comisión Nacional Sobre Participación de Utilidades de Octubre 14 de 1974.

RESOLUCIONES DICTADAS POR LA COMISION NACIONAL SOBRE PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1963.

A raíz de las reformas hechas al artículo - 123 Constitucional, su Ley reglamentaria se reforma en 1963, e incluye la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en el capítulo V bis, del título segundo. Y como lo requería la reforma constitucional, se creó la comisión sobre participación de utilidades, convocando a trabajadores y patrones, con el objeto de que eligieran a sus representantes en la comisión que estudiaría el desarrollo industrial del país, así como su inversión o reinversión, tomando en cuenta las posibilidades de las personas físicas y morales, según la cédula en que tributan; haciendo un estudio minucioso de los elementos que intervienen en la producción capital y trabajo, tomándose en cuenta también, el producto elaborado, la ubicación del negocio así como la deducción de gastos e impuestos a que está sujeta toda la negociación para fijar un porcentaje equitativo que no vaya en perjuicio de la empresa, manteniendo el ritmo de desenvolvimiento del país dando a los trabajadores a su vez participación de las utilidades que son los que aportan la fuerza de trabajo, que es uno de los elementos en la producción.

Y así tenemos que estando de acuerdo representantes de trabajadores, patrones y gobierno, la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades llegó a las siguientes resoluciones:

Disposiciones Generales.

Artículo 1o.- Los trabajadores participarán en las utilidades de la empresa donde laboran, en un 20% de la utilidad repartible neta, se tomará como base la renta grabable conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con la actividad que desarrolle en el sujeto de reparto y las modificaciones señaladas para cada caso en particular en los capítulos II y IX de esta resolución. En la determinación de la utilidad repartible, no es deducible la creación de pasivos ni los gastos hechos por concepto de participación de utilidades con cargo a los costos y gastos del ejercicio. En las situaciones anteriores a la reforma se estará a lo dispuesto por el artículo 7o. transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo del 29 de diciembre de 1962. (Nueva Ley Federal del Trabajo del 1o de Mayo de 1970).

Artículo 3o.- Para obtener el factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada a que se refiere la tarifa consignada en el artículo 5o. se tomará como concepto de capital, el de capital en giro al que alude en los artículos 186 al 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Cuarto.- Para valorar la fuerza de trabajo empleada en la tarifa del artículo 5o se deberá considerar la suma de todas las erogaciones anuales de las empresas que causen la cédula IV, aumentada con los sueldos inferiores al mínimo gravado por la Ley.

Art. 5o.- Una vez determinado el factor que corresponde a la relación capital y fuerza de trabajo, se obtendrá un por ciento de deducción conforme a la siguiente:

T A R I F A .

Factor de Comparación Por Ciento de Deducción
Entre el Capital y la Aplicable a la Utilidad
Fuerza de Trabajo. Respetable.

Límite Límite Por ciento fijo Cifra Aplicable
Inferior Superior Aplicable al límite inferior so
bre el excedente

Hasta 2 a

De	2 a	2.9	10	
De	3 a	3.9	10	5.0
De	4 a	4.9	15	5.0
De	5 a	5.9	20	5.0
De	6 a	6.9	25	5.0
De	7 a	7.9	30	5.0
De	8 a	8.9	35	5.0
De	9 a	9.9	40	5.0
De	10 a	11.9	45	5.0
De	12 a	13.9	50	2.5
De	14 a	15.9	55	2.5
De	16 a	19.9	60	2.5
De	20 a	24.9	65	1.5
De	25 a		70	1.0
De	30 en adelante	29.9	75	1.0

El por ciento de deducción obtenido se aplicará sobre la unidad repartible y el resultado se restará de dicha utilidad para obtener la utilidad repartible neta.

Dispone sobre las ganancias de las personas morales la forma en que se deduce la utilidad.

Art. 6o. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades. Tratándose de per-

sonas morales, será la ganancia distribuible gravable en la cédula VII, de la Ley del impuesto sobre la renta, determinada de la siguiente manera:

I.- A la utilidad contable se le harán los aumentos a que se refieren los distintos incisos de la fracción I, del artículo 151, de la Ley del impuesto sobre la renta, y de esta suma se deducirán los pagos de impuestos y diferencias en pagos de impuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d), de la Fracción II del artículo mismo.

II.- Del resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se deducirá la suma que resulte de aplicarle el 30% para efectos de fomento a la reinversión de capitales invertidos.

Artículo 7.- Sobre utilidad repartible determinada conforme al artículo anterior, se aplicará el por ciento de deducción de la tarifa incerta en el artículo 5o.

La cifra que resulte de la aplicación del por ciento antes referido, se deducirá de la utilidad repartible.

Artículo 8.- Una vez hechas las operaciones consignadas en los artículos 6o y 7o. se habrá determinado la utilidad repartible neta, sobre la cual se deberá aplicar el porcentaje establecido en el artículo 1o de esta resolución.

El precepto que sigue señalaba a las personas morales que no declaran su ganancia distribuible y lo deberá hacer de acuerdo con el capítulo III, o bien con el capítulo IV, para efecto del reparto de utilidades.

Artículo 9.- Las personas morales sujetas a

reparto que no declaren su ganancia distribuible - para efectos de la cédula VII, determinarán el monto de la participación de los trabajadores en sus utilidades, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, se trata de causantes mayores, o en el capítulo IV, si se trata de causantes menores.

De las personas físicas con ingresos mayores de 300,000 anuales.

Artículo 10.- La base de la participación - de los trabajadores en las utilidades, tratándose de personas físicas contribuyentes en las cédulas I, II o III, con ingresos mayores de 300,000 anuales, será la renta gravable o sea la diferencia - que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante un ejercicio y las deducciones autorizadas por los artículos 29, 30, 31, 75, 89, 90, 91 y demás relativos de la Ley del impuesto sobre la Renta.

Artículo 11.- Al resultado obtenido conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se podrá deducir el impuesto que corresponda a la utilidad del ejercicio en las cédulas I, II y III, y en la tasa sobre utilidades excedentes.

Del monto así obtenido, se restará la cantidad que resulte de aplicarse el 30% para efectos - de la reinversión e interés de capitales.

De esta manera se habrá obtenido la utilidad repartible sobre la cual deberá aplicar el porcentaje de deducción de la tarifa insertada en el artículo 5o cuyo resultado se restará de dicha utilidad.

Artículo 12.- La cifra resultante de las -

operaciones consignadas en el artículo anterior, - será la utilidad repartible neta sobre la cual deberá aplicarse el porcentaje establecido en el artículo 10 de esta resolución.

De las personas físicas con ingresos menores de 300.00 anuales

Artículo 13.- La base de la participación - de los trabajadores en las utilidades de las personas físicas con ingresos menores de 300,000.00 pero mayores de 120,000.00 al año causantes en las - cédulas I, II y III, será el 17% sobre sus ingresos brutos, - que es el porcentaje de utilidad teórica promedio, resultante de la tabla que aparece en el artículo 209 de la Ley del impuesto sobre la - Renta.

Artículo 14.- Estos sujetos deducirán el - monto del impuesto sobre la Renta que corresponda a los ingresos totales del ejercicio. Del total - así obtenido se restará la cantidad que resulte de aplicarle el 30% para efectos de reinversión e interés de capitales.

Artículo 15.- Efectuadas las operaciones - consignadas en el artículo anterior, se tendrá la utilidad repartible neta sobre la cual deberá aplicarse el porcentaje establecido en el artículo 10.

Las anteriores son entre otras que solamente enumeraremos, las disposiciones contenidas en - la "resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades - de las Empresas del 12 de diciembre de 1963, la - cual en sus últimos cinco capítulos se refiere a - las siguientes cuestiones.

CAPITULO V.- De las Sucursales y Agencias - de Empresas Extranjeras que operan sin capital Propio.

CAPITULO VI.- De los profesionistas técnicos, artesanos y artistas.

CAPITULO VII.- Del convenio y la Estimativa.

CAPITULO VIII.- De los ejercicios irregulares y las excepciones.

CAPITULO IX.- De los casos no comprendidos en los capítulos anteriores.

Una vez que hemos visto lo que establecían las resoluciones anteriores, pasaremos a transcribir lo que establece en sus reformas la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicadas en el diario Oficial con fecha 14 de octubre de 1974.

RESOLUCIONES DICTADAS POR LA COMISION NACIONAL SOBRE PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL 14 DE OCTUBRE-DE 1974.

Una vez que hemos visto la anterior resolución, resulta interesante analizar las causas que originaron estas reformas, según el punto de vista de la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y así nos encontramos con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1o.- Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en la Fracción IX del Apartado A del Artículo 123, el derecho de los

trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios;

2o.- Que ese derecho, inspirado en los principios de justicia social plasmados en nuestra Ley suprema, constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción, y el reconocimiento a la retribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos que obtienen las empresas;

3o.- Que la participación en las utilidades representa un aliciente para los trabajadores pues contribuye a elevar su nivel de vida, y le permite alcanzar una mejor distribución de la riqueza;

4o.- Que esa participación debe contribuir también a una buena marcha a las empresas, a estimular la productividad y acentuar el esfuerzo conjunto de los trabajadores y los empresarios para alcanzar una prosperidad común.

5o.- Que de conformidad con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades es el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que deba repartirse;

6o.- Que de conformidad con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, las atribuciones y deberes de la Comisión Nacional son: practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, y tomar asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión;

7o.- Que en 1963 se integró, mediante Convocatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual dictó su Resolución el 12 de diciembre del mismo año;

8o.- Que esa Resolución generalizó, por primera vez en México un sistema para la participación de los trabajadores en las utilidades, que estuvo en vigor durante más de diez años, lo cual proporciona una experiencia que ha sido debidamente analizada y valorada; (1)

Hasta aquí lo que a nuestro parecer son las innovaciones en materia de causas que originaron las reformas a la Ley Sobre la Participación de utilidades, sobre todo en el considerando 8o, que claramente plasmada queda la causa principal, cuando se refiere a la experiencia de más de diez años que dejó la anterior Ley. Y a continuación veremos las resoluciones propiamente dichas.

PORCENTAJE Y BASE DE PARTICIPACION.

ARTICULO 1.- Los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable sin hacer ninguna

Citas Bibliográficas.

1.- Diario Oficial, Lunes 14 de octubre de 1974, -
Página 11.

deducción ni establecer diferencia entre las empresas, como lo dispone la Fracción V del Artículo - 586 de la propia Ley Federal del Trabajo.

SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR.

Artículo 2.- Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, - de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y en general, todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio.

INGRESO GRAVABLE DE LOS SUJETOS.

Artículo 3.- Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades será el ingreso gravable de las empresas determinado de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 4.- Las asociaciones o sociedades civiles que realicen actos accidentales de comercio, o que lleven a cabo habitualmente actividades mercantiles, determinarán respecto de estos ingresos la utilidad de la que participarán a sus trabajadores, en los mismos términos que lo hacen los causantes del impuesto al ingreso global de las empresas.

Artículo 5.- En el caso de las personas físicas causantes mayores que de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta pueden optar por un coeficiente para determinación

estimativa de su ingreso gravable, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

Artículo 6.- Las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación, o que opten por ellas, procederán en la siguiente forma:

I.- Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

II.- Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda a dicho impuesto, de acuerdo con la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

Artículo 7.- Los causantes del impuesto al ingreso de las personas físicas a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las asociaciones y sociedades de carácter civil, que perciban productos o rendimientos de capital de los comprendidos en el Capítulo II de dicho Título, determinarán su ingreso gravable de conformidad con lo establecido en el Título III de la misma Ley. Este ingreso gravable será la utilidad de la que participaran los trabajadores.

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos derivan exclusivamente de su trabajo, y el de los que-

se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8.- Las agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 49 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán sumar el ingreso gravable de cada uno de los miembros, para determinar la utilidad de la que participarán sus trabajadores.

Es aplicable a las situaciones comprendidas en el párrafo anterior, lo establecido en la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

INGRESO GRAVABLE ESTIMADO.

Artículo 9.- Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine estimativamente el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, este ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

PERDIDAS NO COMPENSABLES.

Artículo 10.- Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia. De acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amor-

tización por pérdidas de ejercicios anteriores, -
no deberá afectar la cantidad que corresponda a -
los trabajadores.

SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO.

Artículo 11.- Para todos aquellos sujetos -
obligados al reparto que estén exentos del pago de
impuestos sobre la renta, la utilidad de la que -
participarán a los trabajadores será el ingreso -
gravable o en su caso la diferencia entre los in-
gresos y los gastos que arroje la declaración que-
deben presentar la conformidad con lo dispuesto -
por el artículo 5o. de la Ley de la Materia.

SUJETOS EXENTOS DE PARTICIPAR.

Artículo 12.- Sólo las empresas a las que -
se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del -
Trabajo y aquellas que comprenda la resolución que
expida la Secretaría del Trabajo y Previsión So- -
cial con fundamento en la Fracción VI del artículo
antes mencionado, quedarán exentas de participar -
utilidades a sus trabajadores. Cuando estos suje-
tos dejen de estar exentos de la obligación de par-
ticipar utilidades entre sus trabajadores, deberán
determinar su utilidad de conformidad con lo esta-
blecido en esta Resolución.

EJERCICIOS IRREGULARES.

Artículo 14.- Cuando la Secretaría de Ha- -
cienda y Crédito Público dicte resolución o liqui-

dación que aumente el ingreso gravable, una vez - que quede firme, deberá comunicarse la participa-- ción adicional tanto al sujeto obligado a partici-- par como el sindicato o representación de los tra-- bajadores para los efectos a que se refiere el pri-- mer párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo. Se considera que la resolución o liquida-- ción es firme, cuando no se hubiere promovido re-- curso o juicio en su contra o bien cuando éstos se resuelvan en definitiva.

En los casos de inconformidad con la resolu-- ción o liquidación por cualquier medio de defensa-- que se hiciere valer, se suspenderá el pago del re-- parto adicional en tanto se dicte resolución defi-- nitiva, siempre que la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público suspenda el cobro del crédito fis-- cal o éste se pague bajo protesta.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

- 1.- Diario Oficial, Lunes 14 de octubre de 1974.,
pág. 11.

CONCLUSIONES.

I.- El sistema de participación en las utilidades de las empresas, es un complemento del salario, variable en su cantidad, pero siempre será un accesorio de éste ya que el principal elemento de remuneración para el trabajador siempre será el salario.

II.- Esta participación en las utilidades, se puede establecer en tres formas.

A.- En forma voluntaria, o sea cedida gratuitamente por la voluntad del patrón.

B.- Por la voluntad de ambas partes en el contrato de trabajo.

C.- En forma obligatoria, impuesta por el artículo 123 en su fracción IX.

III.- La práctica nos ha demostrado que el sistema obligatorio, es el que ha resultado ser más efectivo en materia de participación de utilidades.

IV.- Es una conquista relativamente reciente de los trabajadores la participación en las utilidades de las empresas, ya que aún cuando se consagró desde 1917, este derecho fue reconocido y -- llevado a la práctica por las empresas hasta la reforma del artículo 123 Constitucional de 1962, surgiendo la reglamentación de este sistema en diciembre 12 de 1963.

V.- La participación de utilidades, representa una serie de ventajas, tanto para el trabajador como para el patrón y la productividad misma, por las siguientes consideraciones;

En el trabajador.

- a).- Complementa su salario, aumentando su poder adquisitivo.
- b).- Favorece su ahorro, dándole oportunidad de constituir un patrimonio para su familia.
- c).- Estimula el espíritu de trabajo y su responsabilidad en la empresa.

En el Patrón.

- a).- Estimula la lealtad del empleado, quien produce más y mejor en su beneficio.
- b).- La maquinaria, los útiles de trabajo y todo el complejo industrial en general, serán mejor tratados por el trabajador.

VI.- Consideramos que en el sistema patrón-trabajador, no deben estar el uno frente al otro, sino como elementos integrantes de una comunidad de trabajo en la cual el bien de uno de ellos condiciona el bien del otro.

VII.- Por último, aún sin ver los resultados de las nuevas reformas a este sistema, se ve claramente que debido a la práctica de diez años de la anterior, será sin duda más efectiva y justa.

VIII.- El Derecho Social, es protector y reivindicador de las clases humildes trabajadoras.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Almanza Pastor Jose Manuel, La participación del Trabajador en la administración de la Empresa, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1965.
- 2.- Alvarez Friscione Alfonso, La Participación de Utilidades, Editorial Porrúa, México, 1966.
- 3.- Bremauntz Alberto, La Participación en las Utilidades y el Salario en México, Ed. Derecho Nuevo México 1935.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1857, y de 1917.
- 5.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Tomo I, México, 1961.
- 6.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1956-1957.
- 7.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.
- 8.- Diario Oficial de octubre de 1974.
- 9.- Escriche Don Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Madrid 1880.
- 10.- Enciclopedia Universal, Edición Espasa, Tomo XXVIII.
- 11.- Instructivo de la Resolución de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, México, 1964.
- 12.- Ley Federal del Trabajo, Ediciones Andrade, S.A., 1970.
- 13.- Ley del Impuesto sobre la Renta, Ediciones Andrade, S.A.

- 14.- Lodoño Carlos Mario, La Participación de los Trabajadores en los beneficios de la Empresa, Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1962.
- 15.- Machorro Narvaez Paulino, Centenario de la Constitución de 1857, Dirección General de Publicaciones 1959.
- 16.- Memoria de la Primera Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, Secretaria del Trabajo, Tomos I, II y III, México, 1964.
- 17.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- 18.- Trueba Urbina Alberto, Derecho Penal del Trabajo, Ediciones Botas- México, 1948.
- 19.- Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 123, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México - - 1967.
- 20.- Trueba Urbina Alberto, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1965.
- 21.- Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 22.- Zarco Francisco, Historia del Congreso Constituyente en 1856-1857.